



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 083 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

25 MAR 2015

### VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 20193-2015, presentado por **VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20383045267, con domicilio en Av. Manuel Olgún N° 375, Urb. Los Granados, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento Lima; sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 165-2013-ANA-DGCRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su artículo 27° establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, con Resolución Directoral N° 165-2013-ANA-DGCRH, se otorgó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes del campamento Carahuacra – Victoria Túnel de la Unidad Minera Carahuacra, ubicada en la localidad de Pucaloma, distrito y provincia Yauli, departamento Junín, a favor de **VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A.**, para un volumen total anual de 156 733.92 m<sup>3</sup>, equivalente a 4,97 l/s de régimen continuo, hacia el río Yauli, por un plazo de dos (02) años, la misma que vencerá el 10.07.2015;

Que, con escrito de fecha 13.02.2015, antes del vencimiento del plazo previsto en la citada resolución, la recurrente solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 145-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda entre otros, renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento Carahuacra - Victoria Túnel de la Unidad Minera Carahuacra, ubicada en la localidad de Pucaloma, distrito y provincia Yauli, departamento Junín, para un volumen total anual de 156 734 m<sup>3</sup>, equivalente a 4,97 l/s de régimen continuo, hacia el río Yauli, por el plazo de tres (03) años, quedando **VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar en una misma fecha con la frecuencia establecida de acuerdo a su compromiso del instrumento de gestión ambiental, los análisis de agua residual tratada y cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI y considerar lo dispuesto en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA.



- b. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar, a favor de **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento minero Carahuacra – Victoria Túnel de la Unidad Minera Carahuacra, ubicada en la localidad de Pucaloma, distrito y provincia Yauli, departamento Junín, otorgada mediante Resolución Directoral N° 165-2013-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:



Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	
				Norte	Este				Nombre	Clasificación
AS-17	Efluente doméstico tratado procedente del campamento Carahuacra - Victoria Túnel	156 734	4,97	8 707 396	380 708	Continuo	Doméstico	Minería	Río Yauli	Categoría 3

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es de tres (03) años, contados a partir del 10.07.2015.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la presente renovación otorgada a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.** queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Régimen	Cuerpo receptor		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este		Nombre	Clasificación		
AS-17	Efluente doméstico tratado procedente del campamento Carahuacra - Victoria Túnel	156 734	4,97	8 707 396	380 708	Continuo	-	-	LMP para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero metalúrgicas (D.S. 010-2010-MINAM, parámetros: pH, AyG, SST) LMP para efluentes de PTAR (D.S. 003-2010-MINAM, parámetros: STS, T°, DBO₅, DQO, CF), caudal y volumen acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
CRCA-01	Aguas abajo del punto de vertimiento AS-17	-	-	8 707 442	380 712	-	Río Yauli	Categoría 3	T°C, pH, Cond., OD, DBO₅, DQO, SST, STS, AyG, CF.	
CRCA-02	Aguas arriba del punto de vertimiento AS-17	-	-	8 707 358	380 679	-				

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 156 734 m³ respectivamente, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente resolución a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**



**ARTÍCULO 5°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Mantaro y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



**Juan Carlos Castro Vargas**  
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua